



GRUPO GESTIÓN CONTRATOS

FORMULARIO N°01 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LAS EVALUACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-036 DE 2016
"SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO BIOMÉDICO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO (E) DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO y,

En uso de sus facultades legales y en especial de la conferidas por la Resolución No.770 de 2011, Resolución No. 635 del 14 de Julio de 2016, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en materia contractual, procede a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de selección de la referencia de la siguiente forma:

1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA EQUIPOS Y MUEBLES MEDICOS LTDA
OBSERVACION N°1

Según manual de contratación estatal (pag.7) numeral (D. Subsanación de requisitos habilitantes),

D. Subsanación de requisitos habilitantes

Las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes rectificar los errores o inconsistencias en los documentos presentados para acreditar los requisitos habilitantes. Los oferentes pueden subsanar los errores o inconsistencias hasta el momento de la adjudicación, excepto en el caso de selección por subasta en la cual los oferentes deben haber acreditado los requisitos habilitantes antes de iniciar la subasta y al momento de iniciar con la subasta donde es posible subsanar los errores o inconsistencias de los requisitos habilitantes hasta la fecha de conformación de la lista de precalificados.

La Entidad Estatal debe evaluar los errores de los proponentes que hayan presentado los requisitos habilitantes. En consecuencia, la Entidad Estatal debe rechazar las ofertas de quienes no hayan cumplido o cubierto la información para acreditar los requisitos habilitantes antes de la adjudicación o de la subasta o conformación de la lista corta, según el caso. Las Entidades Estatales no pueden señalar en los pliegos de condiciones los documentos o el tipo de información que son subsanables.

Como se observa en el párrafo anterior, extraído del manual de contratación estatal, el oferente puede subsanar los errores o los documentos faltantes en cualquier momento antes de la adjudicación del proceso, por lo cual solicitamos de forma respetuosa que la subsanación presentada por la firma EQUIPOS Y MUEBLES MEDICOS LTDA, sea tenida en cuenta dentro de la reevaluación del presente proceso.

La anterior solicitud es presentada, dado que en el "INFORME DE EVALUACION", manifiestan que "nuestra propuesta se encuentra incurso en la causal de rechazo número 13", para los grupos No.1 BOMBILLERIA y No.4 CABLES Y ACCESORIOS DE MONITOR, dicha causal expresa claramente: "cuando el oferente no presente formulario de especificaciones técnicas, lo presente incompleto o diferente a lo solicitado por la entidad en el pliego de condiciones", es de tener en cuenta, que en la propuesta presentada por la firma EQUIPOS Y MUEBLES MEDICOS LTDA, se diligencio el "Anexo 2 especificaciones técnicas" a folio 106 – 109, dando cumplimiento a lo solicitado por la entidad.

Dando cumplimiento al numeral "D. Subsanación de requisitos habilitantes" tomado del manual de contratación estatal, anteriormente mencionado, cita claramente el hecho de poder subsanar la documentación técnica (fichas técnicas, certificados CE, FDA y/o TUV), puesto que no estamos incurriendo al numeral 13 "Causales de rechazo" relacionado en el pliego de condiciones definitivo "Pag. 17", ya que dicha causal expresa claramente la no presentación del FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS, mas no hace referencia a la documentación adicional "Pag. 53" (fichas técnicas, certificados CE, FDA y/o TUV), y en ningún momento, durante la evaluación técnica, fue solicitada la documentación necesaria y pertinente para realizar una evaluación objetiva del proceso.

RESPUESTA Nº 1

El comité técnico informa al observante que no acepta la observación por los siguientes argumentos:

Es claro que a pesar de que el Cronograma establecido desde la publicación de la Resolución de Apertura es de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los oferente que están participando en el proceso de selección, el legislador con el fin de que las entidades estatales cumplieran los fines del estado y de la entidad misma adjudicando todos los procesos de selección cumpliendo todos los requisitos de ley, extendió el termino de subsanación hasta la adjudicación del proceso hasta la adjudicación exceptuando, aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser subsanados hasta el momento previo a su realización.

Ahora bien, en cuanto a los documentos que puedan o no ser subsanados, el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 del 2007 reza lo siguiente: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización".

En consecuencia, la ley indica que NO podrán ser subsanados aspectos que sirvan de comparación entre propuesta por lo tanto el comité técnico estructurador rechazó su propuesta por no cumplir con aspectos técnicos (Garantía Técnica) del Grupo No. 5, que claramente sirven para comparar su propuesta con la de los demás oferentes, razón por la cual la entidad debe dar aplicación al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que indica lo siguiente: "(...) la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva (...)".

Aunado a eso, tal y como se indica en la revaluación técnica del Grupo No. 5, se fue rechazada ya que en su oferta inicial no allegó las fichas técnicas solicitadas en el pliego de condiciones definitivo, por lo tanto no podrá subsanar dicho documento (ficha técnica) ya que como se indicó anteriormente no lo ofertó inicialmente y de llegar a subsanar se constituiría en un mejoramiento de oferta puesto que estaria adicionando un documento que inicialmente no ofertó.

El concepto anteriormente emitido por este comité es basado en el siguiente pronunciamiento jurisprudencial proferido por el Consejo de Estado en relación con materias de similares alcances como el que se estudia y es objeto de esta discusión, que al respecto ha dicho:

"(...) en el plano de la contratación estatal la subsanación de las ofertas, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, **siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de APORTAR nuevos documentos QUE MODIFIQUEN O MEJOREN LA OFERTA INICIAL, puesto que bajo esta consideración se estaría violando el derecho de igualdad poniendo en desventaja a los demás participantes**

En el marco antes referido, a continuación se hará un análisis de los supuestos en que hay lugar a subsanar los vicios o las falencias de una propuesta presentada ante una entidad, en el escenario de un proceso de selección contractual.

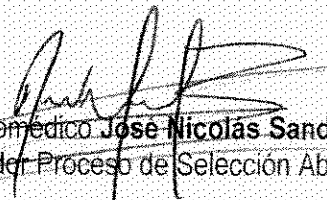
5.1) Regla general. La estructuración de propuestas contractuales. Carga estructuradora del interesado.

En materia de contratación estatal, la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección (...)" Negrilla, subraya y mayúscula fuera del texto. (CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA- SUBSECCIÓN C- CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA- Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). Radicación número: 51376

Por lo anteriormente expuesto y bajo los parámetros legales y jurisprudenciales antes esbozados, para el comité técnico evaluador no sería de recibo subsanar las fichas técnicas para el Grupo No. 5, ya que ésta no fue anexada inicialmente en la oferta tal como lo indicó el Pliego de Condiciones Definitivo, por lo tanto no se acepta que en ésta etapa del proceso, se adicione o aporte un nuevo documento ya que la entidad estaría violando el derecho de igualdad permitiendo mejoramiento de propuesta.

Finalmente, referente al Grupo No.1, tal y como se evidencia en la revaluación fue habilitado cumpliendo técnicamente ya que una vez revisado los documentos que en la evaluación inicial se solicitó es decir aclarar los manuales adjuntados de los elementos que componen el grupo, se evidencia que cumplen con lo indicado en el pliego de condiciones definitivo, igualmente cumplió con las certificaciones CE, FDA y/o TUV.

Es importante aclarar al proponente que los documentos solicitados por el comité y subsanados por el oferente durante el traslado de las evaluaciones no constituyen un mejoramiento de oferta, ya que inicialmente dentro de la misma anexa el requisito habilitante, sin embargo dichos documentos no fueron claros razón por la cual y en atención al principio de selección objetiva este comité solicitó en la evaluación publicada el día 2 de agosto del año en curso, aclarar dicha documentación


Tecnólogo Biomédico **José Nicolás Sandoval Báez**
Comité Técnico Evaluador Proceso de Selección Abreviada N° 036-2016